

# VISIBLES

Revista digital

México, 2021  
Número 12

# SALUT

Estamos felices de celebrar contigo nuestro primer aniversario. Ha sido una aventura increíble. Gracias por seguir acompañándonos.

En este mes, la propuesta es sobre una puerta morada, que te conduce a un lugar seguro, porque eso ha sido este espacio.

Somos nuestro lugar seguro :)

Esperamos que disfrutes cada uno de nuestros artículos y analices las problemáticas descritas por nuestra autora y autores, con la finalidad de visibilizar las desigualdades que se presentan.

Acompáñanos a descubrir una nueva forma de ver la desigualdad.

ATENTAMENTE  
-Todo el equipo de VISIBLES-

# ÍNDICE

Desigualdades  
Que enfrentan los grupos en especial  
situación de vulnerabilidad

-Brenda Aguilar-

Pág. 3

La migración ¿Un gusto o una necesidad?

-Laura Chavero-

Pág. 22

La debilidad de la naturaleza femenina

-Dinoráh Palma-

Pág. 40

Pueblos indígenas. Acceso a la Justicia y  
Derechos Humanos

-Daniel Martínez-

Pág. 49

Acceso a la Justicia como privilegio para  
algunos sectores poblacionales

-Jesús López-

Pág. 64



# DESIGUALDADES

Que enfrentan los grupos en  
especial situación de  
vulnerabilidad

**BRENDA AGUILAR**

# DESIGUALDADES QUE ENFRENTAN LOS GRUPOS EN ESPECIAL SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN/ II. GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD/ II.1 MUJERES/ II.2 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES/ II.3 PERSONAS CON DISCAPACIDAD/ II.4 ADULTOS MAYORES/ II.5 INDÍGENAS/ II.6 MIGRANTES/ II.7 DIVERSIDAD SEXUAL/ III. CONCLUSIONES.

## I. Introducción

A lo largo de los años, en el mundo, específicamente en nuestro país, han existido diversos grupos que día con día son rechazados, discriminados y violentados de distintas formas. Lamentablemente, debido a las condiciones de desventaja en las que se encuentran, por diversos factores que los rodean, sus derechos humanos no son plenamente reconocidos, ni cuentan con los medios adecuados y suficientes para poder exigirlos, ya sea por la

falta de oportunidades para acceder a una buena educación, la falta o poca información acerca del reconocimiento de sus derechos, e incluso la situación económica en la que se encuentran inmersos que es poco favorable para lograrlo. Sin embargo, es importante cuestionarnos en un principio quiénes son las personas que conforman estos grupos en situación de vulnerabilidad, asimismo, bajo qué contexto han sido discriminados y excluidos de la sociedad.

Por otro lado, se debe analizar de dónde proviene dicha discriminación y exclusión de los grupos a los que se ha hecho referencia, pues se ha considerado que una de las razones principales, conforme a lo que menciona Viridiana Nazareth, es la falta de empatía por parte de la sociedad, ya por desconocimiento del tema, ya por no saber acerca de la situación actual en la que habitan, lo que trae como consecuencia que en diversas ocasiones seamos partícipes de la violencia hacia ellos [1], aunado a otros factores como los prejuicios que se han impuesto en la sociedad debido al contexto cultural que se vive día con día que los aísla y excluye de la sociedad cuestión que los convierte en personas más vulnerables y con pocas oportunidades para acceder a una buena educación, salud, vivienda.

Lamentablemente la desigualdad es un problema que se ha intentado eliminar. Fue a partir de la década de 1980 que comenzó una lucha cuya finalidad era erradicar la desigualdad y discriminación; infortunadamente en la actualidad esa lucha sigue viva, pues los actos de violencia hacia ciertos sectores de la población continúa e incluso ha incrementado de manera muy evidente, no obstante los preceptos plasmados en distintos ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales que prohíben la misma.

Un ejemplo muy claro es el último párrafo, artículo primero de nuestra Carta Magna que establece una prohibición a la discriminación por motivos de raza, religión, género, orientación sexual, entre otros.

Cabe resaltar que el término de discriminación va muy de la mano con el concepto de igualdad, pues estos grupos que han sido discriminados por la sociedad son considerados desiguales por la misma. Para comprender mejor el sentido de igualdad, se hace referencia al principio de no discriminación, esto es la prohibición al operador jurídico de distinguir en donde la ley no hace distinción alguna [2], de lo contrario se estaría cayendo en un supuesto de discriminación que se refiere a la abstención o acción que trae implícita la negación de manera injustificada de derechos, imposición de deberes e incluso el otorgamiento de privilegios.

## II. Grupos en situación de vulnerabilidad

Para desarrollar con mayor claridad el presente tema, es importante conocer quiénes

son considerados grupos en situación de vulnerabilidad. De acuerdo con la fracción VI, artículo 5 de La Ley General de Desarrollo Social, son considerados como tal aquellos que enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida [3].

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, último párrafo señala lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Del párrafo anterior, se puede desprender con mayor precisión quiénes son considerados grupos en situación de vulnerabilidad, quienes, en complemento con lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, son los siguientes:

1. Mujeres
2. Niñas, niños y adolescentes
3. Personas con discapacidad
4. La comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual
5. Adultos mayores
6. Indígenas
7. Migrantes

De la definición anterior, se desprende que son personas que se encuentran en clara desventaja por considerarse diferentes ya sea en capacidades físicas, mentales y por consiguiente han sido discriminados y sus derechos no han sido plenamente

reconocidos, sin embargo, es importante delimitar sus características, así como bajo qué contexto han sido considerados como tales.

A continuación, hablaremos de cada uno de los grupos mencionados con anterioridad.

## II. 1 Mujeres

El grupo de las mujeres como grupo en situación de vulnerabilidad ha sido discriminado históricamente por motivos de género, esto es, lamentablemente la mujer se ha visto en la obligación de satisfacer al hombre en el ámbito sexual, así como aspectos del hogar, pues los roles de género que anteriormente e incluso en la actualidad, la sociedad tiene arraigados dictaban que era la mujer quien debía hacerse cargo de las labores del hogar, mientras el hombre se



encargaba de los asuntos intelectuales, económicos, entre otros, como si la mujer no tuviera la capacidad suficiente para pensar y dedicarse a dichos temas, trayendo como consecuencia la limitación de ciertos derechos como son la educación. Otros de los derechos que fue limitado e incluso prohibido durante muchos años para la mujer fue el derecho al voto.

Derivado de lo anterior es que las mujeres han luchado a lo largo de los siglos para lograr el reconocimiento de sus derechos, así como demostrar que tienen la capacidad suficiente para ser tratadas en igualdad de circunstancias que los hombres porque pueden realizar las mismas actividades tanto físicas como intelectuales hablando.

No está de más decir que la religión ha tenido gran

influencia en el trato hacia la mujer, pues sostiene ideales como que la mujer tiene únicamente la finalidad de procrear, mismas que son condenadas moralmente en caso de que su actuación sea contraria [4].

Es fundamental reconocer que gracias a estas luchas estas ideas se han ido disipando, aunado a que las mujeres han logrado que se le reconozcan diversos derechos fundamentales que, en un principio eran reconocidos únicamente para los hombres. Tal es el caso del sufragio, que, si bien a nivel nacional fue reconocido el 17 de octubre de 1953 bajo el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines, es menester precisar que dicho reconocimiento tuvo dos antecedentes a nivel municipal, el primero en 1924, año en el que el gobernador de Yucatán, Felipe Carrillo Puerto

reconoció el derecho de las mujeres a participar en las elecciones tanto municipales como estatales.

Posteriormente, fue hasta el 24 de diciembre de 1946 que fue aprobada por la Cámara de Diputados la iniciativa de reforma del artículo 115 enviada por el presidente Miguel Alemán, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero del siguiente año [5].

Cabe señalar que el artículo 4 de la CPEUM establece la igualdad entre hombres y mujeres, que si bien, sí refleja que ha habido un avance en cuanto a evitar la discriminación hacia la mujer, gracias a, como ya se mencionó las incansables luchas que aún se encuentran latentes, aún queda un camino largo por recorrer porque si bien se han obtenido grandes logros,

la mujer sigue siendo violentada de nuevas formas que ya no solo se quedan en el plano de lo moral, sino de lo físico.

## 11.2 Niños, niñas y adolescentes

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son considerados como niñas y niños aquellas personas menores de 12 años y adolescentes aquellas entre 12 y 18 años de edad [6].

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño determina que son considerados como niños y niñas aquellas personas menores de 18 años [7].

Los niños son considerado parte de estos grupos debido a que, necesitan mayor protección de adultos, ya sean sus padres, familiares o tutores, pues en muchas

ocasiones tristemente son abandonados o se encuentran en una situación de extrema pobreza que trae como consecuencia el vivir una vida carente de educación, sin una vivienda, ni alimentación digna, obligándolos a trabajar para poder sobrevivir.

No debe dejarse a un lado la situación en la cual muchos de estos niños son explotados y obligados a trabajar para un tercero, quienes si no son obedecidos castigan a los niños con la agresión física.

Derivado de lo anterior es que requieren de atención y protección, pues les es imposible satisfacer sus necesidades por ellos mismos.

### II.3 Personas con discapacidad

Según la Organización Panamericana de la Salud, las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás [8].

Este grupo ha sido excluido por la sociedad, en un principio porque se ha creído que las personas con discapacidad no presentan, como su nombre lo menciona, las mismas capacidades físicas o mentales que los demás, el anterior ha sido uno de los principales argumentos para excluirlos de cierto tipo de actividades.

Otro factor importante a considerar es la falta de acondicionamiento a lugares

públicos, lo que implica una gran dificultad para moverse dentro de la ciudad, además del rechazo que recibe esta minoría por parte de la sociedad, en el ámbito laboral, educativo, acceso a la información e incluso en la práctica de algún deporte.

Para erradicar este tipo de discriminación se han tomado diversas medidas, mismas que se han plasmado en diversas leyes nacionales, así como tratados internacionales que tienen el principal objetivo de reconocer derechos como la igualdad, no discriminación, accesibilidad, vida, seguridad, protección en situaciones de riesgo emergencias humanitarias; igual reconocimiento como personas ante la ley; acceso a la justicia; libertad y seguridad; protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes; protección contra la explotación, la violencia y el abuso; protección de la integridad personal; libertad de desplazamiento y derecho a una nacionalidad; derecho a vivir de forma independiente, inclusión en la comunidad; movilidad personal; libertad de expresión y de opinión, y acceso a la información; respeto a la privacidad, y respeto al hogar, los derechos de las personas con discapacidad a la educación; a la salud; a la habilitación y rehabilitación; al trabajo y al empleo; a un nivel de vida adecuado y a protección social; a la participación en la vida política y pública, y a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte [9].

Es importante tener en cuenta que el problema con el grupo de las personas con discapacidad no implica un

problema médico o de salud, sino un problema social que los considera personas incapaces y dependientes. Esto es, aceptar que lo que históricamente ha limitado el desarrollo personal, cultural, económico, de salud, etcétera, de las personas con discapacidad no son sus características físicas, sino la manera en que la sociedad actúa al respecto, por ignorancia, miedo o creencias falsas sobre sus capacidades y potencialidades [10].

#### II.4 Adultos mayores

En México se considera Adulto Mayor a una persona que tiene más de 60 años y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales. Pero también marca el inicio de una etapa donde

las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica [11].

Lamentablemente en la actualidad, los adultos mayores son considerados personas débiles, se tiene la idea de que por su edad ya no tienen las mismas capacidades para realizar las mismas actividades que los demás, es por eso que muchas veces ya no existen oportunidades laborales para este sector de la población, la falta de oportunidades se ha visto reducida para este grupo trayendo como consecuencias el difícil acceso a servicios públicos como salud, por falta de dinero.

Por otro lado, se encuentra la cruda realidad de que muchos de éstas personas son abandonadas por sus familiares por considerarlos una "carga", llevándolos a asilos y dejándolos en el olvido.

## II.5 Indígenas

De acuerdo con el artículo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Los pueblos son considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas [12].

Los pueblos y comunidades indígenas desde hace muchos siglos han sido una parte de la población muy marginada y violentada. Desde la época pre-colonial y colonial muchos de ellos

fueron despojados de sus tierras, derivado de la evangelización, pues eran considerados como animales u objetos, asimismo querían destruir sus costumbres y tradiciones e imponerles la religión católica.

No fue sino hasta Fray Bartolomé de las Casas y Francisco de Vittoria, quien impulsó derechos a favor de los indígenas, proponiendo principalmente el trato humano hacia ellos, por considerarlos personas y no animales.

Poco a poco a nivel nacional como internacional, estos derechos de los pueblos indígenas han ido siendo reconocidos en diversas instituciones tanto nacionales como internacionales, tal es el caso de la OIT que fue la primera en reconocer la existencia de los pueblos indígenas en desventaja.

Sin embargo, pese a la abolición de la esclavitud de los mismos y de las castas, muchos de estos grupos siguen siendo violentados y sus derechos no son plenamente reconocidos. Una de las principales razones es por el lenguaje de los mismos.

En México, existe un grave problema al querer imponer un solo modelo de mexicano, siendo que diversas culturas emergen dentro del territorio, esto implica el uso de diversos lenguajes, no únicamente el español. Razón por la cual muchas de las personas indígenas no pueden tener acceso a principales derechos como educación, salud, pues dentro del país son muy pocas las personas quienes hablan alguna de las lenguas indígenas.

Asimismo, pese a los grandes avances que se han tenido en material de derechos humanos, como respuesta a la reforma del 2011, se reconocieron sus derechos, pero desafortunadamente con restricciones, pues como se mencionaba con anterioridad, únicamente se reconoce un solo modelo de mexicano, el cual excluye a los pueblos y comunidades indígenas.

Se debe entender que vivimos dentro de un Estado multicultural, es decir, en donde se reconocen las diferencias en un plano de igualdad, en otras palabras, se busca una valoración jurídica de las diferencias. Reconocer las culturas preexistentes y valorarlas por igual.

## II.6 Migrantes

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a

un migrante como cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia

independientemente de:

- 1) Su situación jurídica;
- 2) El carácter voluntario o involuntario del desplazamiento;
- 3) Las causas del desplazamiento; o
- 4) La duración de su estancia [13].

Muchas de las personas viajan a otros países con la finalidad de buscar mejores oportunidades de vida, mayor educación, trabajo, entre otras razones, sin embargo, existe el otro lado de la moneda en la que personas que viven en situación de extrema pobreza, o que son violentados en su país de origen, se ven en la necesidad de desplazarse a

otros países buscando protección y mayor calidad de vida. Lamentablemente muchas de estas personas no cuentan con la documentación legal necesaria para residir en un determinado lugar, lo que los obliga a buscar diferentes opciones para moverse, mismas que son muy peligrosas en las que suelen ser perseguidos, violentados, privados de su libertad e incluso de la vida. Aunado a que las mismas autoridades, en la mayoría de los casos al darse cuenta de la falta de documentación, son partícipes de la violencia hacia ellos, agrediéndolos físicamente, incluso dándose casos de violencia sexual hacia la mujer así como la separación de muchos niños y niñas de sus familias.

## II. 7 Diversidad Sexual



El reconocimiento social de la población LGBTTTI como personas plenas de derechos, se ha visto trastocado por las constantes violaciones de derechos humanos que han sufrido por su orientación o preferencia sexual y su identidad o expresión de género, colocando a este grupo social como discriminado frente al cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado de respetar, proteger, garantizar y promover sus derechos humanos [14].

En México este grupo anteriormente e inclusive en la actualidad se le han limitado muchos derechos como el matrimonio y la adopción de niños y niñas, lo anterior en consecuencia del modelo de familia que se ha adoptado en México, mismo que ha sido impuesto por la religión católica, esto es el de mujer y hombre que contraen matrimonio con la

única finalidad de crear una familia. Aunado a los prejuicios que existen en la sociedad, pues en diversas ocasiones fueron considerados personas con enfermedades o que sus preferencias sexuales iban en contra de lo natural.

### III. Conclusiones

Con base en lo anterior, se han podido identificar cuales son los principales problemas por los que estos grupos han sido excluidos, discriminados y violentado a lo largo de los años, una de las principales razones es la religión, pues muchas de sus ideologías son muy cerradas y castigan severamente de manera moral a quienes no siguen las mismas, tal es el caso del grupo LGBTTTI, así como las mujeres que no siguen el modelo conservador impuesto.

Otras de las razones es el comportamiento que se tiene

como sociedad, pues son ellos los que principalmente se han encargado de discriminar a estos grupos, gracias a su trato racista y xenófobo; ligado a que son poco tolerantes y empáticos con estos grupos, lo que trae como consecuencia la exclusión de los mismos en muchas actividades, ya sea porque se considera que no tienen la capacidad suficiente o la habilidad para realizarlas. Lo que poco a poco genera el difícil acceso a diversas oportunidades para estos grupos en situación de vulnerabilidad.

No pasa desapercibida las incansables luchas que todos estos grupos han tenido a lo largo de los siglos para que sus derechos sean plenamente reconocidos, pues efectivamente sus condiciones son diferentes a los demás, razón por las que se encuentran en

desigualdad de circunstancias frente a otros, que, si bien han tenido muchos avances, como el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer, la aprobación para que puedan participar en deportes, así como en actividades que con anterioridad eran exclusivas para hombres, además de las políticas migratorias a nivel internacional, las reformas al código civil para que personas con diferentes preferencias sexuales puedan contraer matrimonio, la autodeterminación de los pueblos indígenas, entre otros. Pese a que no elimina el problema completamente, si es un primer paso para lograr poco a poco la inclusión de estos grupos para poder vivir en una sociedad en donde son completamente respetados.

NOTAS:

[1] Hernández Salas, Viridiana Nazareth, Grupos en condición de vulnerabilidad, México, Revista electrónica EXLEGE, Número 3 (2020).

[2] Lara Espinosa, Diana, Grupos en situación de vulnerabilidad, México, CNDH, 2015.

[3] Ley General de Desarrollo Social, 20 de enero de 2004.

[4] Hernández Salas, Viridiana Nazareth, Grupos en condición de vulnerabilidad, México, Revista electrónica EXLEGE, Número 3 (2020).

[5] Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (03 de julio de 2019). Conmemoramos 64 años del voto de la mujer. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/64-aniversario-del-votode-la-mujer-en-una-eleccion-federal-en-mexico>.

[6] Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/derechoshumanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>

[7] Sedletzki, Vanessa (enero 2015). Recuperado en: <https://www.unicef.org/lac/media/6766/file/PDF%20Edades%20m%C3%ADnimas%20legales.pdf>

[8] Organización Panamericana de la Salud. Recuperado en: <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

[9] Lara Espinosa, Diana, Grupos en situación de vulnerabilidad, México, CNDH, 2015.

[10] Íbidem.

[11] PENSIONISSSTE (25 de agosto de 2017). Recuperado de:  
<https://www.gob.mx/pensionissste/articulos/diadel-adulto-mayor-123010?idiom=es>.

[12] Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. 2014.

[3] Naciones Unidas. Recuperado de:  
<https://www.un.org/es/global-issues/migration>

[14] Aparicio López, Rosario y Sandoval Terán, Areli, diciembre 2010. Recuperado de:  
<https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b9/acb/ef2/5b9acbef2068a596383521.pdf>

#### Bibliografía:

[1] Aparicio López, Rosario y Sandoval Terán, Areli, diciembre 2010. Recuperado de:  
<https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b9/acb/ef2/5b9acbef2068a596383521.pdf>

[2] Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado de:  
<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-yadolescentes>

[3] Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. 2014.

[4] Hernández Salas, Viridiana Nazareth, Grupos en condición de vulnerabilidad, México, Revista electrónica EXLEGE, Número 3 (2020).

[5] Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (03 de julio de 2019). Conmemoramos 64 años del voto de la mujer. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/64-aniversario-del-voto-de-la-mujer-en-unaeleccion-federal-en-mexico>.

[6] Lara Espinosa, Diana. Grupos en situación de vulnerabilidad, México, CNDH, 2015

[7] Ley General de Desarrollo Social, 20 de enero de 2004.

[8] Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.un.org/es/global-issues/migration>

[9] Organización Panamericana de la Salud. Recuperado en: <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

[10] PENSIONISSSTE (25 de agosto de 2017). Recuperado de: <https://www.gob.mx/pensionissste/articulos/dia-del-adulto-mayor-123010?idiom=es>.

[11] Sedletzki, Vanessa (enero 2015). Recuperado en: <https://www.unicef.org/lac/media/6766/file/PDF%20Edades%20m%C3%ADnimas%20legales.pdf>



# DESIGUALDADES

Que enfrentan los grupos en  
especial situación de  
vulnerabilidad

**BRENDA AGUILAR**



# LA MIGRACIÓN

¿Un gusto o una necesidad?

LAURA CHAVERO

# LA MIGRACIÓN ¿UN GUSTO O UNA NECESIDAD?

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN/ II. LA FAMOSA "BESTIA"/ III. VIOLACIONES A DERECHOS DE LOS MIGRANTES

## I. Introducción

Antes de empezar a hablar sobre el tema a profundidad debemos tener claro nuestro concepto de qué debe entenderse por Migración así que, ¿qué es la Migración?- la migración es una característica propia de la humanidad; desde épocas remotas, la humanidad se ha movilizado por diversas causas: alimento, refugio, sobrevivencia, etcétera. La historia de las migraciones es la historia de la humanidad [1].

Ahora, existen dos tipos de migración, la Migración VOLUNTARIA que puede darse cuando existe la búsqueda de una mejor

calidad de vida, por trabajo, familia o incluso por gusto propio; mientras que, la Migración FORZADA engloba aspectos más complicados y sensibles porque son enfocados a conflictos armados, violencia social, hambrunas, guerras, desastres naturales, entre otras.

En éste artículo nos dedicaremos a hablar sobre la Migración FORZADA porque es la que tiene un impacto mayor a nivel mundial y que todos los días se escucha en los medios de comunicación alguna violación a derechos humanos, muerte, crimen y/o injusticia en contra de éstas personas llamadas migrantes.



En consecuencia, ¿Quién es un migrante?-Es toda persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier motivación (Ley de Migración, art. 3, fracción XVII) [2], evidentemente que éstas personas tienen derechos y deberían estar protegidos por éstos pero lamentablemente en la vida real esto queda a un lado y son muy pocos los que realmente llegan a ser protegidos.

De acuerdo con estudios que han realizado las Naciones Unidas en tema de Derechos Humanos se calcula que unos 281 millones de personas, aproximadamente el 3,6 por ciento de la población mundial, residen actualmente fuera de sus países de origen y esto se caracteriza porque cada vez mayor número de migrantes

se ven obligados a abandonar sus hogares debido a una compleja combinación de factores (violaciones de derechos humanos que padecen los migrantes, la denegación de derechos civiles y políticos, forma de detención arbitraria, tortura o ausencia del debido proceso judicial, así como la vulneración de derechos económicos, sociales y culturales, tales como los derechos a la salud, la vivienda o la educación) [3].

Por otro lado, es importante saber que existen varios instrumentos internacionales que contemplan la figura de la emigración como un derecho humano y que se enfocan en su debida protección; entre ellos se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos es donde nos especifica que cualquier persona puede circular libremente y elegir

residencia en el territorio de cualquier Estado de su preferencia (artículo 13), de igual forma lo contempla la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 22.2 [4]. Al igual que la Comisión Nacional de Derechos Humanos la cual tiene un catálogo de varios derechos, los cuales a continuación se enlistan para un mejor aprendizaje:

1. El primordial por no decir que el más importante es el de GOZAR DE TODOS LOS DERECHOS QUE RECONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO.

2. Derecho a la Nacionalidad, dicho vínculo otorga pertenencia e identidad dentro o fuera de su país.

3. Derecho a la Libertad de Tránsito, poder circular libremente dentro del territorio, sin que éste derecho sea vulnerado o lesionado por alguna ley o razones de orden público.

4. Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso, se les debe garantizar un procedimiento acorde a la ley con base en los lineamientos nacionales e internacionales.

5. Derecho a la Asistencia Consular, al ser detenido por una autoridad extranjera, se tiene la obligación de informar a la persona sobre el derecho que tiene a contactar a una autoridad consular de su país de origen y facilitarle la manera para que pueda realizarlo y se pueda comunicar adecuadamente.

6. Derecho a la no Discriminación, es uno de los principios que rigen la Ley de Migración, lo cual se refiere en específico a que no se les rechazará en ningún momento por raza, sexo, género, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, preferencia sexual, etc.

7. Derecho a Solicitar Asilo, en dado caso de estar bajo una persecución política tiene derecho a solicitar asilo en el país.

8. Derecho a Solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado de manera internacional derivada de alguna posible violación a derechos humanos de cualquier índole.

9. Derecho a la protección de la Unidad Familiar, toda persona que emigra tiene derecho a que se le sea garantizada su integridad familiar.

10. Derecho a no ser criminalizado, cuando un inmigrante ingresa de manera "informal" a un país; no debe ser estigmatizado como un criminal o delincuente sino que simplemente sería acreedor a una infracción administrativa pero no a un ilícito penal. En ningún caso una situación migratoria irregular reconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de una persona migrante por el hecho de encontrarse sin una condición migratoria. (Artículo 2, segundo párrafo de la Ley de Migración).

11. Derecho a un alojamiento digno, existen estancias migratorias que deben cumplir con ciertos parámetros específicos para que las personas puedan permanecer de manera adecuada y digna.

12. Derecho a no ser incomunicado, por ningún motivo a ningún migrante se le debe coaccionar su derecho a comunicarse con cualquier persona que desee ya sea familiar, organismo internacional y/o representante legal o autoridad consular de su país de origen.

13. Derecho a un intérprete o traductor, las autoridades deben de proporcionar a dicha persona un intérprete o en su caso traductor para que puedan entender el idioma con el cual se les está hablando.

14. Derecho a no ser detenidos en las inmediaciones o dentro de los albergues, Las autoridades migratorias no tienen la atribución conferida por ley de realizar detenciones de personas migrantes que se encuentren alojados o en las

inmediaciones en albergues con este fin patrocinados por Asociaciones Civiles o personas que presten asistencia humanitaria a los mismos.

En relación con lo anterior, nuestro estado mexicano cuenta con una Ley específica de los Migrantes la cual fue creada en el sexenio del entonces presidente Felipe Calderón el 25 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación la cual está dirigida a regular el ingreso y salida de personas extranjeras y mexicanas, así como el tránsito y estancia de personas extranjeras en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos [5].

Pero, ¿Por qué a pesar de que todos los migrantes se encuentran protegidos por Instrumentos y Organismos Internacionales e incluso cuentan con su propia Ley, sufren de violaciones a derechos humanos y se les trata tan mal al llegar a un país?

Lamentablemente los gobiernos han sido incapaces de ofrecer una vida digna a sus nacionales dentro de su territorio y con ello, proporcionar soluciones reales que no lesionen los derechos humanos de los migrantes, todos los esfuerzos por garantizar los derechos de los migrantes han sido insuficientes, porque no se ha generado un cambio en las realidades que éstos enfrentan cotidianamente. Así, los migrantes irregulares son estigmatizados, lo cual se asocia a actos violatorios, como tratos crueles, inhumanos y degradantes, discriminación, detenciones arbitrarias y prolongadas, negativas arbitrales de asistencia consular, violaciones a su integridad personal y violaciones al derecho a la vida [6].

Sin embargo, en América se ha acentuado la percepción respecto de la amplia porción de población que vive “bajo el umbral de la pobreza” y de la creciente brecha económica entre las “clases” situaciones que pueden afectar el goce y ejercicio general de los derechos [7].

García Ramírez establece que la idea de universalidad implica que “nadie debería quedar excluido de los beneficios que extrañan los derechos humanos, y más estrictamente, nadie debiera hallarse al margen de las garantías jurisdiccionales y no jurisdiccionales que significan el medio preciso para la exigencia, la consolidación o la recuperación de esos derechos”.

Hoy en día, se sigue observando una cruel realidad en cuanto a las migraciones forzadas e irregulares causadas por la pobreza, el desempleo, los conflictos internos que existen en cada país y que no se tienen la capacidad suficiente o la visión de arreglarlos por el simple hecho de que no es fundamental para el gobierno realizarlo. Es con esto que los migrantes indocumentados forman parte de un Tercer Mundo transnacional de personas que está creciendo cada día más y que no constituye un sector importante para la materia electoral enfocada en los efectos de procesos políticos a niveles nacionales porque se mueven en "tierras de nadie" desde un punto de vista jurídico, es por ello que los migrantes son el lado

oscuro que vive nuestra sociedad.

## II. La famosa "Bestia"

Todos en algún momento hemos llegado a escuchar el nombre de "La Bestia" donde migrantes de Honduras viajan en busca del "famoso sueño americano" cruzando por nuestro país y en donde sufren demasiados actos de violaciones a derechos humanos.

Éste famoso tren es un tren de carga que durante muchos años ha transportado migrantes y refugiados centroamericanos a través de México -rumbo a Estados Unidos o a la nada- no es la voracidad con la que engulle extremidades, o en su lomo se producen secuestros, extorsiones, violaciones, desapariciones y asesinatos [8].

El problema que se vive con éste transporte es que los migrantes lo utilizan diariamente para poder pasar a la frontera pero se torna en una misión imposible e inhumana ya que deben arriesgar hasta sus vidas para lograrlo y lo peor es que no se encuentran con los recursos suficientes para poder mantenerse vivos hasta la última parada del Tren; la cual es en la frontera de Texas.

A pesar de que supuestamente en el 2014 las autoridades mexicanas quisieron contener la migración excesiva que se vivía a través de este medio de transporte y las violaciones que sufrían los hondureños; a la fecha esto sigue pasando día con día, es impresionante la cantidad de hondureños que tratan de sobrevivir por llegar al otro lado pero,

sucede que, los movimientos de delincuencia organizada que se encuentran en cada uno de los estados en donde hace paradas dicho tren, hacen que las mujeres, niñas e incluso niños que viajan con sus familias sean separados y extorsionados. Un ejemplo claro son los atrancados que viven al pasar por el territorio de Oaxaca en donde está la famosa organización de "Los Zetas" la cual aprovecha este tipo de viajes para secuestrar a éstos inmigrantes, violar a sus mujeres, niños y finalmente asesinarlos o realizar trata de personas.

De lo anterior, uno se preguntará ¿por qué nadie hace algo al respecto?, si bien es cierto, este tipo de vivencias y circunstancias ya son cubiertas por otro tipo de noticias, haciendo creer que ya no pasan o disminuyeron los asesinatos, secuestros, etc.

Pero la verdad es que no es así, muy poca gente realmente sabe y conoce éste famoso Tren, además simplemente para las autoridades es algo con muy poca importancia porque sería una guerra contra el narcotráfico la cual no quieren combatir y por ende no desean solucionar.

Lo que viven éstas personas a diario es un infierno y es por ello que muchos hondureños se bajan en varias partes de estados, municipios en busca de comida, ayuda, transporte, etc., para lograr cruzar a la frontera con sus propios medios, pero, realmente ¿cuánta gente los ayuda?, hemos llegado al punto en que nuestra sociedad se ha transformado en gente apática, en gente que no le interesa los problemas de los demás y no buscan alguna forma o manera para poder ayudar o hacer algo por los demás, nos hace falta

sensibilizarnos más como humanos y entender que los migrantes también son un factor importante de la población y que lo que ellos buscan simplemente es mejorar sus condiciones de vida, que evidentemente en su país no lograron obtener.

Ahora, como otro punto interesante es el por qué la necesidad de éstos migrantes en tener que migrar, por qué no quedarse en sus países de origen y buscar oportunidades de trabajo, vivienda y protección. Esto pasa porque los gobiernos internamente no se preocupan por su forma de gobernar, porque existen trabas en la misma política que hacen que exista corrupción y un trasfondo económico, social, que muy pocos realmente conocen o que ni siquiera tienen idea de que exista.



Sí realmente los países se dedicaran a implementar programas de empleo, seguridad, protección hacia sus ciudadanos, educación y una calidad de vida, evidentemente las migraciones no tendrían que ser de esta forma, no habría la necesidad de forzar a buscar “mejores condiciones de vida” o “un salario mejor”. Pese a que como lo vimos en párrafos anteriores, existen organismos internacionales y nacionales que protegen y velan los derechos de todos los migrantes; la realidad es que muy pocos son protegidos como debería de pasar, muy pocos son escuchados ante una autoridad, a muy pocos se les da seguimiento de su caso y evidentemente eso crea desconfianza y baja credibilidad con las instituciones.

Al buscar documentales o testimonios de migrantes sobre lo que han sufrido al transportarse en “La Bestia”, existe muchísima información sobre el tema y es ahí en donde nos tenemos que dar cuenta de que la realidad es otra, de que existen muchísimos casos de mujeres que sufrieron violación, que fueron secuestradas y que a la fecha no han recibido una ayuda adecuada o que simplemente han sido rechazadas porque son migrantes.

### III. Violaciones a Derechos de los migrantes

Derivado de noticias se han observado que sólo en el año 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) abrió 3,723 expedientes por violaciones a los derechos humanos de las personas en contexto de migración, además de recibir, al menos, 808 quejas.

De acuerdo con la CNDH, las dependencias que más recibieron quejas por presuntas violaciones de derechos humanos en contra de migrantes fueron: el Instituto Nacional de Migración; la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar); la Policía Federal (PF), y la Fiscalía General de la República (FGR), entre otras [9].

Es evidente que los migrantes son un sector de la población vulnerado y que diariamente sufren ataques a sus derechos humanos, especialmente de fuerzas armadas, lo cual en un primer plano no se creería porque las fuerzas armadas deberían de proteger a la población y no lastimarla pero, tristemente en la realidad no pasa así, es por eso que los migrantes le tienen miedo a las autoridades o fuerzas

armadas al saber que no van a ayudarlos sino a vulnerarlos o posiblemente hasta asesinarlos.

Se ha creado una iniciativa titulada Iniciativa Frontera Norte de México es un esfuerzo articulado que busca potencializar el trabajo realizado por las organizaciones defensoras de migrantes en dicha zona; para hacerlo, contempla tres aspectos estratégicos: Defensa de derechos humanos, fortalecimiento de la red de organizaciones y seguridad para defensoras y defensores de migrantes. La Iniciativa tiene como antecedente el proyecto Frontera Norte de México: Espacio de encuentro y aprendizaje para la incidencia binacional en materia de Derechos Humanos [10].

El citado proyecto impulsó la creación de un Programa Piloto de Defensa e Incidencia Binacional que a través del trabajo coordinado de un equipo jurídico, realizó labores de detección, documentación, análisis y defensa de casos por violaciones a derechos humanos de personas mexicanas detenidas en los Estados Unidos y posteriormente repatriadas por las fronteras de Tijuana, B.C., Agua Prieta, Son., Ciudad Juárez, Chih. y Nuevo Laredo, Tamps. El programa piloto operó de mayo de 2010 a agosto de 2011, generando un primer informe de resultados que fue difundido en diversos espacios gubernamentales, civiles y académicos tanto en los Estados Unidos como en México [11].

Es cierto con base en lo anterior que existen organismos que se dedican a tratar de proteger los

derechos de los migrantes y de estar presentes ante una violación pero el problema radica muchas veces en las herramientas de apoyo con las que cuentan o qué tanto poder logren tener para poder erradicar o acabar por completo con dichas violaciones, es una tarea difícil pero se agradece y aplaude a la gente que tiene la energía y la creencia de que se puede cambiar la forma de vivir, su estancia en otro país y sus condiciones de supervivencia de éstas personas.

Finalmente, considero que podríamos evitar este tema de la migración ilegal y las violaciones a éstos, teniendo un dialogo realmente concreto y con propuestas realistas entre los gobiernos de cada país, es cierto que es demasiado difícil entablar dichos diálogos y que nos les interesa éste tema,

pero debemos cambiar nuestra visión de la realidad, LOS MIGRANTES son un caso real y que diariamente se pueden observar entre las autopistas, carreteras en donde piden ayuda o solicitan apoyo.

Finalmente, comparto que yo actualmente me encuentro ayudando a un albergue se encuentra aquí en Cuautitlán Izcalli, Estado de México en el cual mi mamá y su servidora nos encontramos en un grupo de apoyo para un albergue de migrantes que están de paso porque "LA BESTIA" pasa cerca de este municipio y muchos hondureños se bajan por las mismas condiciones que ya platiqué párrafos atrás; es una vivencia increíble y demasiado fuerte porque al escuchar los testimonios de cada uno de los migrantes con los cuales he tenido el gusto de dialogar, me doy

cuenta de que aún nos falta mucho por descubrir y entender de su búsqueda hacia un mejor futuro.

En el albergue al cual servimos, llevamos ropa, comida, medicamentos, donaciones y todo lo que se encuentra dentro de nuestras posibilidades para mejorar su estancia de paso porque nos hemos encontrado con gente que llega anémica, descalza o desnuda porque sufrieron robos en el tren y por ende están cansados física y emocionalmente, es por eso que buscamos darles refugio el tiempo que ellos necesiten hasta que se sienta con la fuerza de resistir el camino restante porque la mayoría busca lograr entrar a los Estados Unidos, muy pocos desean quedarse porque saben que no hay posibilidades de trabajo, porque son indocumentados y quieren evitar ir a la cárcel, entre otras circunstancias; en

mi caso al ser abogada me dedico también a recabar sus testimonios y tratar de asesorarlos lo mejor posible en cuanto a sus derechos y las posibles soluciones a las que pueden llegar al presentarse en situaciones de vulnerabilidad de sus derechos, con el fin de que ellos sientan un respaldo y un poco más de seguridad. Lo antes mencionado es con el fin de proyectarnos más consciencia y empatía humana hacia la gente que emigra porque en realidad no sabemos el sufrimiento que están cargando.

Cierro con las siguientes palabras de Gros Epiell como reflexión, proyectándolas al caso de los migrantes.

“La comparación entre el abismo que existe entre los criterios y los principios afirmados por las normas dirigidas a promover el respeto y la protección de los derechos humanos (de los

migrantes) y la triste realidad, sirve, no para favorecer un sentimiento de desesperanza y frustración del derecho y buscar su plena aplicación, para transformar una situación caracterizada generalmente por situación de opresión e injusticia”

NOTAS:

[1] CNDH. "Desplazamiento Forzado Interno", 2021 pp. 1-6.

[2] CNDH. "Desplazamiento Forzado Interno", 2021 pp. 1-6.

[3] Naciones Unidas, Derechos Humanos, Migración y Derechos Humanos, 2021. <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Migration/Pages/MigrationAndHumanRightsIndex.aspx>

[4] CNDH. México, 2018-2021. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-personas-migrantes>

[5] Ley de Migración, 25-05-2011, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Imigra.htm>

[6] Morales Sánchez, Julieta, DERECHOS DE LOS MIGRANTES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, pp. 24.

[7] Morales Sánchez, Julieta, DERECHOS DE LOS MIGRANTES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, pp. 28

[8] Arce, Alberto, La Bestia: el método más barato y peligroso para llegar a Estados Unidos, 30/07/2013, <https://www.elmundo.es/papel/historias/2017/03/29/58dba4b2e2704ec26e8b4591.html>

[9] Pérez Maritza, Por violación a derechos de migrantes: 3,723 expedientes, 26 de enero de 2020. Por violación a derechos de migrantes: 3,723 expedientes | El Economista

[10] Del Ángel Perla, Flores Esmeralda, Martínez Lizeth, Moreno Mena José, Navarrete Blanca y Siu Esmeralda. Violaciones a derechos humanos de personas migrantes mexicanas detenidas en los Estados Unidos, 2013, pp. 7

[11] Del Ángel Perla, Flores Esmeralda, Martínez Lizeth, Moreno Mena José, Navarrete Blanca y Siu Esmeralda. Violaciones a derechos humanos de personas migrantes mexicanas detenidas en los Estados Unidos, 2013, pp. 7

#### BIBLIOGRAFÍA

[1] CNDH. (2021). DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO. 10/11/2021, de COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Sitio web: <https://cursos3.cndh.org.mx/course/view.php?id=2&ion=1>.

[2] Prami, Ibero. (anual). Programa de Asuntos Migratorios. 10/11/2021, de Universidad Ibero Sitio web: [http://prami.ibero.mx/?page\\_id=68](http://prami.ibero.mx/?page_id=68)

[3] Perla Del Ángel, Esmeralda Flores, Lizeth Martínez, José Moreno Mena, Blanca Navarrete y Esmeralda Siu. (2013). Violaciones a derechos humanos de personas migrantes mexicanas detenidas en los Estados Unidos. México: Imprenta Galván.

[4] Maritza Pérez. (29 de enero de 2020). Por violación a derechos de migrantes: 3,723 expedientes. EL ECONOMISTA, -, 2. 10/11/2021, De <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Por-violacion-a-derechos-de-migrantes-3723-expedientes-20200126-0072.html> Base de datos.

[5] Naciones Unidas. (2021). Situación de vulnerabilidad de los migrantes. 10/11/2021, de Naciones Unidas. Derechos Humanos Sitio web: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Migration/Pages/VulnerableSituations.aspx>

[6] María Ema Ubieta. (10 de abril 2021). ¿Cuál es la ruta de la Bestia en México? A.L.E.P, -, 2. 10/11/2021, De <https://aleph.org.mx/cual-es-la-ruta-de-la-bestia-en-mexico> Base de datos.

[7] Alberto Arce. (30/07/2021). La Bestia: el método más barato y peligroso para llegar a Estados Unidos. EL MUNDO, III, 2. 10/11/2021, De <https://www.elmundo.es/papel/historias/2017/03/29/58dba4b2e2704ec26e8b4591.html> Base de datos.

[8] Morales Sánchez, Julieta. (2015). DERECHOS DE LOS MIGRANTES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

[9] CNDH. México. (2018-2021). Derechos de las personas migrantes. 10/11/2021, de CNDH. Sitio web: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-personas-migrantes>

[10] Ley de Migración, Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 25-05-2021. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_200521.pdf).





# LA MIGRACIÓN

¿Un gusto o una necesidad?

LAURA CHAVERO



# LA DEBILIDAD

de la naturaleza femenina

DINORÁH PALMA

Colección

# LA DEBILIDAD DE LA NATURALEZA FEMENINA

Si nos concentramos en analizar la evolución de los derechos de las mujeres a lo largo del tiempo, nos daremos cuenta de la forma en la que nuestro género afectó a la obtención de estos, pero poco a poco esto fue cambiando y nos dimos cuenta que no éramos seres de segunda y que nuestra calidad humana era igual a la del hombre.

En Roma hubo un filósofo llamado Ulpiano, que argumentó que la debilidad de la naturaleza femenina (infirmitas sexus) era un impedimento para que esta pudiera ejercer la tutela a favor (o en perjuicio) de las mujeres, en nombre de la protección de

los intereses económicos de ellas, pero este no fue uno de los solos argumentos, si no que se agregó que la ignorancia que tenía la mujer de los asuntos políticos y jurídicos era

otro de los factores por los que sus padres, esposos, hermanos o algún otro familiar tenían que velar por sus intereses, la mujer entonces, no podía ejercer un cargo civil y todas sus decisiones estarían sujetas a la aprobación de un tutor.

Si bien se sabe de algunas participaciones de la mujer en la vida pública y política del Imperio, fueron contadas, y las que lograron permear en este ámbito por su clase social tenían una mayor notoriedad [1].

Indagando un poco más tarde en la historia, encontramos en el S. XVI que para mantener bajo tutela a la mujer casada, se le declare como una bestia que no es firme ni estable, aunque encontramos un pequeño avance, las mujeres pudieron recuperar en caso de quedar viudas y sin hijos, los bienes aportados en sus dotes y prescindían de la tutela masculina, pero para que se pudiera dar ese caso, influían las condiciones económicas y sociales entorno a la mujer [2].

El pensamiento jurídico a lo largo de la historia consideró a las mujeres como inferiores a los hombres y las leyes entonces, trasladarían esa creencia a sus códigos, protegiendo siempre los intereses del hombre y en la defensa únicamente de sus bienes jurídicos, como el de la propiedad.

La superioridad del hombre sobre las mujeres se dejó ver en las mentes de uno de los contratistas más destacados del siglo XVIII, Jean- Jacques Rousseau, quien decía que la mujer no necesitaba educación racional, plasmado ese pensamiento en su libro Emile de 1762, en donde argumentaba que la mujer debía de ser educada únicamente para el placer. Diderot por su parte hizo énfasis en su ensayo Sur les Femmes de 1772, sobre la inferioridad intelectual y fisiológica de la mujer, donde solo faltaba la belleza de esta y su forma de querer como el contrapeso de su inferioridad intelectual, con lo que podemos concluir que en esta época la mujer tampoco era reconocida en la esfera del derecho pero estas poco a poco en los años posteriores comenzarían a plantear su reivindicación a favor de su igualdad.

Marie Gouze nació en 1748, su lucha empezó publicando novelas que estaban en contra de la esclavitud, esta escritora se dio a conocer por su nombre Olympe de Gouges y durante la época de la Revolución Francesa, llama a las ciudadanas francés a hacer su propia revolución al grito de "Las mujeres siempre estaremos aisladas unas de otras y nunca nos convertiremos en parte de la sociedad" y es así como en 1791 publica la Declaración de derechos de la mujer y la ciudadana, en la cual plasmó todas las necesidades político sociales en las que la mujer quería participar y abrirse paso, en esta declaración se vio claramente que las mujeres poseían todas las facultades intelectuales que el hombre y por naturaleza tenían los mismos derechos que los hombres.

Se habla de la igualdad de derechos, que muchos años estuvo oculta y no solo para las mujeres, si no para otras clases sociales e individuos de la sociedad [3].

"La ignorancia y el olvido al que han sido sometidos los derechos de las mujeres, son la causa de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos" [4].

Las generaciones no se quedaron estáticas, se dirigieron a nuevos horizontes, con la Revolución francesa surgieron movimientos en pro de los derechos de las mujeres, mucho tiempo quedas en el olvido, como el segundo sexo que nunca tuvo notoriedad en ninguno de los ámbitos de la esfera pública. Muchos movimientos se vivieron alrededor del mundo, países como Inglaterra y Estados Unidos se unieron al grito de las ciudadanas francés que exigían su reconocimiento.

En el caso de México, tuvimos un tardío despertar en cuanto a exigir nuestros derechos civiles y políticos, las mujeres por mucho tiempo fuimos marginales de la escena política, en el proceso histórico de México desde la instauración de la Colonia, fuimos parte del sistema romano y la tutela de la mujer permaneció por mucho tiempo.

Fuimos parte de la construcción del Estado mexicano y vimos nacer la Constitución de 1824, 1856, las cuales no reconocían nuestra igualdad con los hombres. Incluso en 1917 las mujeres mexicanas no fueron invitadas a participar en el Constituyente, pero aunque las mujeres no estaban en sí activas en las instituciones gubernamentales, lo estuvieron en algunos foros políticos del país, ejemplo de ello es Hermila Galindo quien empezó la lucha en México

por la ciudadanía de las mujeres y sus derechos al ser secretaria de Venustiano Carranza y proponer varios cambios en los derechos de la mujer, como el acceso al divorcio en la ley.

Las primeras mujeres activistas fueron la clase media, y ellas organizaron en 1916, el Primer Congreso Feminista de Yucatán, en 1916, quienes buscaban el sufragio femenino, un inicio a la vida política del país.

Juana Gutiérrez se le vinculó con el movimiento de mujeres que buscaba la obtención del sufragio femenino escribiendo un ensayo "Incorporar a la mujer en la vida ciudadana", la escritora, en el opúsculo que redactó junto a Concha Michel llamado "La República Femenina," realizaron una crítica del feminismo que perseguían las mujeres post revolucionarias, criticando

que el derecho al voto que querían obtener, no estaba sustentado y las mujeres no sabían para que ocuparlo, argumentando su posición era una imitación de las actividades masculinas, lo que ella en verdad perseguía era la necesidad de una liberación femenina de los modelos masculinos, más allá de la emancipación y consecución de la igualdad legal [5].

Muchas otras mujeres, buscaron posteriormente el sufragio femenino, Antonieta Rivas Mercado, quien apoyó económicamente la campaña de José Vasconcelos, le fue prometido el sufragio femenino cuando este llegara a la presidencia, lo cual no fue cumplido.

Elvia Carrillo Puerto fue otro de los personajes a los que les debemos el sufragio femenino y sobre todo la participación de las mujeres

en la vida política, ya que al inicio del siglo XX creó varias ligas feministas donde no solo hablaban de los derechos de la mujer, hablaban de las jornadas laborales, el trabajo de los indígenas en las haciendas y la creación de escuelas rurales, pero sobre todo se planteó la discusión de la propiedad de la tierra por parte de las comunidades indígenas, que si bien había incorporado la Constitución de 1917, no se hablaba a profundidad.

Su lucha comenzó para la liberación de la mujer a través de la actividad social y política, fue Diputada por Yucatán durante el periodo en el que gobernó su hermano el estado de Yucatán, pero tras el asesinato de su hermano se vio forzada a dejar su cargo, donde fue protegida por el presidente Álvaro Obregón, donde siguió su lucha en favor de las mujeres.

En el Congreso de mujeres feministas de 1931 en el que ella participó, surgió la idea de crear una organización exclusiva para exigir el sufragio femenino, los esfuerzos fueron largos, Elvia no pudo lograr grandes avances incluso en el gobierno de Lázaro Cárdenas quien se distinguió por los avances políticos y sociales durante su sexenio, pero en 1947 bajo la presidencia de Miguel Alemán Valdés se aprobó el derecho de voto y el presentarse la mujer en las elecciones municipales en México como candidatas [6].

Fue hasta la presidencia de Adolfo Ruiz Cortines que en el artículo 34 de la Constitución se otorgó la igualdad de derechos políticos a las mujeres mexicanas, incluyendo su derecho al sufragio y a ser candidatas en las elecciones nacionales.

Sin duda la mujer siempre fue relegada, los hombres la consideraron como un sujeto de segunda que no merecía los más mínimos derechos, sujetas a la tutela del hombre, consideradas de espíritu liviano, fuimos relegadas a las tareas más simples, los derechos a la propiedad nos fueron negados o limitados, la marcha del tiempo fue despertando la llama de la rebelión, siempre supimos nuestro valor pero poco a poco pusimos en alto este, nos revelamos, exigimos nuestro reconocimiento, hasta llegar al momento en el que permeamos en la vida pública y política, ¿pero qué consecuencias trajo esto? Quizás sea pertinente su análisis en otra entrega.



NOTAS:

[1] Aude Chatelard, « Minorité juridique et citoyenneté des femmes dans la Rome républicaine », *Clio. Femmes, Genre, Histoire*, 43 | 2016, 23-46. Consultado el 8 de Noviembre 2021 19:59 <http://journals.openedition.org/cliio/13145>; DOI: <https://doi.org/10.4000/cliio.13145>

[2] Pérez González, S. M. (2010). Mujeres liberadas de la tutela masculina: de solteras y viudas a fines de la Edad Media. *CUADERNOS KÓRE*, 1(2), 31-54. Recuperado a partir de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CK/article/view/564>

[3] Ligue des droits de l'Homme "1791 : DECLARATION DES DROITS DE LA FEMME ET DE LA CITOYENNE" <https://www.ldh-france.org/1791-DECLARATION-DES-DROITS-DE-LA/> Consultado el 8 de Noviembre 2021 8:59

[4] Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana.

[5] Juana Belén Gutiérrez Mendoza, *La República Femenina*, 1936.

[6] Elvia Carrilo Puerto, *La monja roja, que logro el derecho al voto femenino en México.* [https://elpais.com/internacional/2017/12/06/mexico/1512553573\\_210132.html](https://elpais.com/internacional/2017/12/06/mexico/1512553573_210132.html)



# LA DEBILIDAD

de la naturaleza femenina

DINORÁH PALMA

Colección

# **PUEBLOS INDÍGENAS**

Acceso a la justicia y  
derechos humanos

**DANIEL MARTÍNEZ**

# PUEBLOS INDÍGENAS: ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN/ II. PUEBLOS INDÍGENAS / III. ACCESO A LA JUSTICIA/ IV. DERECHO INDÍGENA (CONSUECUDINARIO)/ V. DERECHO ESTATAL/ VI. PROBLEMÁTICA/ VII. CONCLUSIONES

## I. Introducción

El acceso a la justicia constituye un derecho humano al que todas las personas deben tener alcance sin importar el origen social, cultural, étnico, racial o nacional. Constitucionalmente es un derecho consagrado en la Carta Magna, ratificado mediante instrumentos internacionales, sin embargo, en el mundo fáctico nos encontramos con una indebida aplicación del derecho cuando se trata de juzgar a personas integrantes de una comunidad o pueblo indígena ya que, por razones de discriminación e ignorancia de los operadores del derecho, se afecta su esfera jurídica.

Ello constituye una situación delicada debido a que, máxime de que las instituciones del Estado se han dado a la tarea de implementar herramientas para garantizar los derechos de los indígenas, estos no han sido lo suficientemente eficaces para garantizar un estado de derecho a la medida de las exigencias sociales, siendo las comunidades indígenas uno de los sectores más afectados.

De igual forma, ante la inminente evolución del derecho a la conceptualización social, actualmente se ubica un

importante dilema entre el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios en el sistema jurídico Estatal y el respeto de los derechos humanos de la colectividad.

## II. Comunidades indígenas

Se entiende por pueblos indígenas, comunidades y naciones indígenas aquellos que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades preinvasivas y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintas de otros sectores de las sociedades actualmente dominantes en estos territorios o en parte de ellos.

Son, actualmente, un sector no dominante de la sociedad, determinados a conservar, desarrollar y transmitir a las

generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica, como base de su continuidad como pueblos, en concordancia con sus propias instituciones sociales, sistemas legales y culturales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2° reconoce a los pueblos indígenas, comunidades y naciones indígenas de la siguiente manera:

Artículo 2o. La nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan

sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. [...]

Aunque la población indígena es cada vez menor, actualmente siguen representando un gran porcentaje de la población mexicana. Según los datos del Instituto Nacional de Información Estadística, Geografía e Informática (INEGI), los datos recabados conforme al censo del año 2020, el país cuenta con un total de 7,177,185 personas mayores de cinco años hablante de lengua indígena siendo los Estados de Chiapas y Veracruz las entidades que concentran mayor número de indígenas.

Si bien podría argumentarse que el habla de una lengua indígena no es el único indicador, para efectos

estadísticos el INEGI toma en cuenta a las personas mayores de cinco años que hablan una lengua indígena ya que este método sirve como referente para identificar con claridad el origen social de las personas, proporcionando no solo un elemento cualitativo sino también cuantitativo, permitiendo vislumbrar la pérdida de la riqueza de la cultura indígena.

### III. Acceso a la justicia

Desde su conceptualización, las comunidades indígenas han sido rezagados de los sistemas sociales hegemónicos, sin embargo, progresivamente han sido reconocidos por la sociedad dominante en la construcción de un estado de derecho, a tal grado de promover la instrumentalización de un sistema jurídico que no solo

reconozca sus derechos humanos y acceso a la justicia, sino que, además, procure que el acceso a las instancias judiciales sean efectivas.

En este sentido, los pueblos indígenas representan un claro objetivo de las últimas y más recientes reformas constitucionales y tratados internacionales, sin embargo, siguen siendo rezagados de la institucionalidad del Estado. Las comunidades indígenas no han terminado de integrarse a los términos y estándares establecidos por el sistema jurídico estatal, mucho menos con los procedimientos que estos imponen para el acceso efectivo al derecho de acceso a la justicia.

Es necesario precisar que las comunidades indígenas rigen su comportamiento conforme dos instancias: el derecho

indígena y el derecho estatal, cuyas características resultan ser totalmente distintas.

En este orden de ideas, se debe entender por acceso a la justicia a la facultad que todas las personas - independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales - tengan la posibilidad real de llevar cualquier conflicto de intereses (sean individuales o colectivos) ante un sistema de justicia y de obtener su justa resolución, entendiendo por sistema de justicia todos los medios para atender y resolver conflictos, que sean reconocidos y respaldados por el Estado.

#### IV. Derecho indígena (consuetudinario)

Los pueblos indígenas, desde su constitución han establecido sus propios

medios de control social, cultural, económico, político y judicial, con base a los instrumentos nacionales e internacionales, los indígenas cuentan con el derecho intransgredible para implementar un sistema judicial conforme a sus usos y costumbres establecidos entre los integrantes de cada comunidad. Estos estándares de autodeterminación se encuentran establecidos por cada una de las comunidades, por lo tanto, si bien pueden ser semejantes no existe homogeneidad entre una comunidad y otra.

Esta especie de derecho se trata de un sistema jurídico desarrollado por los propios habitantes que con el tiempo han establecido las reglas de convivencia, derechos y obligaciones que les corresponden y las sanciones ante el indebido ejercicio o incumplimiento de los anteriores.

Se trata de un sistema de justicia que procura la solución de controversias entre sus propios integrantes de modo natural, en un delimitado espacio geográfico al cual no le resulta vinculante la determinación de otros órdenes de gobierno aledaños y, a veces, estatales.

En este orden de gobierno, los representantes de las comunidades indígenas cuentan con las prerrogativas para establecer los métodos de coerción para el cumplimiento de las reglas sociales y las sanciones a imponer. Cabe mencionar que se trata de un sistema de gobierno poco sofisticado que progresa en la manera que progresa su sociedad. Otra característica fundamental versa en que se trata de un derecho vigente no positivizado, por lo que



difícilmente se puede encontrar un código o reglamento escrito en la lengua natural de la comunidad, por lo tanto, se trata de un derecho no escrito, vigente, aceptado por la generalidad.

A pesar de que se trata de un derecho totalmente consuetudinario, ello no es óbice para la existencia de un sistema jurídico eficaz conforme a su cosmovisión y valores culturales pues en él, se garantiza a cada persona el acceso a la justicia.

En tal aseveración encontramos que, a pesar de estar aceptado por los integrantes de las comunidades, algunas de sus determinaciones resultan contrarias a la conceptualización de la sociedad predominante ya que, para estos, ciertas conductas normalizadas por

los pueblos podría constituir, en otra esfera de competencia, una violación a los derechos humanos, lo cual ocasiona una paradoja en el mundo del derecho.

#### V. Derecho estatal

De manera paralela al derecho indígena se encuentra al derecho estatal el cual refiere al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual, aplicadas con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos.

Las instituciones políticas regidas por dicho principio garantizan en su ejercicio la primacía e igualdad ante la

ley, así como la separación de poderes, la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal.

Conceptualmente, el estado de derecho contempla los siguientes puntos: 1) la estructura formal de un sistema jurídico y la garantía de libertades fundamentales a través de leyes generales aplicadas por jueces independientes (división de poderes); 2) libertad de competencia en el mercado garantizada por un sistema jurídico; 3) división de poderes políticos en la estructura del Estado y, 4) la integración de los diversos sectores sociales y económicos en la estructura jurídica.

Dentro de este sistema jurídico, los operadores del derecho tienen el deber de juzgar con perspectiva a los indígenas, tomando en cuenta la cosmovisión y cultura de los pueblos originarios de cual son parte. En este sentido, el Estado ha reconocido en su sistema jurídico el derecho que tienen los indígenas a recibir un traductor e intérprete que tenga conocimiento de la lengua originaria que usan los indígenas al asumir la jurisdicción judicial estatal. De igual manera, se les reconoce el derecho a recibir una defensa acorde a los intereses del gobernado, quien deberá de conocer los usos y costumbres adoptados por la comunidad indígena de su representado.

En este sentido, la cosmovisión indígena se entiende como la cultura que

tiene toda persona a su origen étnico, que basa su comportamiento conforme a los usos y costumbres. El desarrollo de sus instituciones políticas, económicas, sociales, culturales y espirituales dependen del medio donde plenamente puedan realizarse.

En este sentido, la cosmovisión indígena se entiende como la cultura que tiene toda persona a su origen étnico, que basa su comportamiento conforme a los usos y costumbres. El desarrollo de sus instituciones políticas, económicas, sociales, culturales y espirituales dependen del medio donde plenamente pueda realizarse.

Dicho lo anterior, el derecho estatal tiene el deber de procurar el derecho de exhaustividad que debe

imperar en todo proceso jurídico, agudizando los mecanismos de legalidad ante la impartición de justicia a los integrantes de las comunidades indígenas, juzgado con igualdad y reprimiendo todo tipo de distinción y discriminación, para lo cual, los operadores, es decir, los jueces y juezas debe estar a la altura de las exigencias que demanda la igualdad de los indígenas como ciudadanos de la hegemonía social, sin pasar por alto las particularidades del ciudadano y las reglas que rigen su comportamiento en sociedad.

## VI. Problemática

En la actualidad, los pueblos indígenas son uno de los grupos más vulnerables frente a la justicia, víctimas de un sistema jurídico que no cumple con las

necesidades que exige esta parte de la ciudadanía. A lo largo de la historia se han dado a conocer múltiples asuntos legales mediante los cuales, el Estado no ha garantizado a los ciudadanos un derecho a la justicia justo, de acuerdo con el modelo de sociedad.

En el campo del derecho, comúnmente encontramos a las instituciones del Estado limitar el acceso a una justicia pronta, equitativa, legal y exhaustiva en favor de los integrantes de una comunidad indígena.

Los jueces, en su mayoría, no proveen a los ciudadanos las herramientas para una defensa adecuada pues es común encontrar recluidos en los centros penitenciarios a personas indígenas que han sido condenadas por delitos no cometidos o que, habiendo realizado un acto .

ilícito, no tuvieron acceso a un interprete o traductor; la defensa adecuada de un abogado o bien, ser juzgados tomando en cuenta su cosmovisión y valores culturales de su comunidad.

Es decir, en el campo del derecho judicial, el juez y las instituciones que lo componen tiene el deber de analizar y estudiar las condiciones particulares del ciudadano indígena, tomando en consideración los valores, costumbres y cualquier elemento que bajo una perspectiva de identidad permita conocer la razón del comportamiento del indígena.

A manera de ejemplo, podemos encontrar a una persona del género femenino que es detenida por elementos de seguridad pública estatal, a quien se le imputa la portación de arma de fuego.

En el caso, las autoridades deben partir de la premisa de que se trata de una ciudadana de origen indígena, por lo tanto, deben de realizar las investigaciones necesarias sobre su modo de conducta en sociedad. Hecho lo anterior, podría ser el caso de que en comunidad a la que pertenece es común la portación de un arma por motivos de seguridad o bien, por razones culturales como podría ser la caza de animales silvestres, por lo que si bien para el Estado de Derecho no es legal la portación de un arma de fuego sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, no menos cierto que la conducta podría encontrarse justificada, toda vez que la detenida no incurrió en alguna conducta no permitida por su núcleo social.

Como se puede observar, existe un concurso de jurisdicciones y apreciaciones distintas, sin embargo, nos encontramos ante la ponderación legal de un análisis integral para una interpretación adecuada del derecho.

El estado de derecho debe considerar que no es mejor derecho aquel que es mejor adoptado por la generalidad sino el que juzga tomando en consideración los derechos del presunto infractor, quien a la luz de su jurisdicción realiza una conducta normalizada.

Lo anterior es así, toda vez que las comunidades indígenas no exigen al Estado la intervención de sus autoridades sino la integración de los derechos indígenas en el sistema jurídico con el único objetivo

de que se respete la cosmología, teniendo la capacidad legal de resolver cualquier controversia que se suscite en su jurisdicción, pues es evidente que la intervención flagrante de las instituciones contribuyen al debilitamiento y potencial desaparición de los pueblos originarios y su riqueza cultural.

## VII. Conclusiones

El derecho de las comunidades indígenas debe ser respetado por el Estado de Derecho, promoviendo su integración mediante instrumentos jurídicos que no intenten colonizarlos, sino que promuevan el respeto y subsistencia de su derechos y cultura.

Actualmente, el cambio de ideología social trae consigo la evolución constante del derecho. Tal acontecimiento

traerá consigo la erradicación de diversas conductas que se desarrollan en el número de las comunidades indígenas con el objeto de garantizar el respeto a los derechos humanos de todas y todos los ciudadanos.

Esta evolución es provocada por el cambio de la conceptualización de la conducta humana adoptando estándares éticos y morales que procuren el mayor beneficio a la protección de los derechos humanos. En esta transición observamos la reflexión sobre ciertas conductas desarrolladas en los pueblos indígenas que no cumplen con los principios de igualdad y justicia, tal como es el caso de la venta de mujeres en el Estado de Oaxaca, la violencia doméstica en la mayoría de las comunidades originarias

o el matrimonio no consensuado, por mencionar conductas normalizadas dentro de su ámbito de competencia.

En consecuencia, se aproxima una importante ponderación entre el derecho de los pueblos originarios y la sociedad predominante mediante el cual el Estado jugará, como siempre, un papel importante mediante la regulación y adopción de mecanismos eficaces para el respecto de los derechos humanos, debiendo procurar la implementación del mejor derecho para ambas esferas sociales.

#### BIBLIOGRAFÍA:

[1] Rodolfo Stavenhagen, Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, IIDH, San José, Costa Rica.

[2] INEGI, Población indígena.  
<https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[4] Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas. Aresio Valiente López  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/9.pdf>

[5] Sistema de Formación Legislativa. SEGOB.  
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=97>

[6] El acceso efectivo a la justicia de los grupos indígenas, un horizonte al porvenir en el pluralismo jurídico. Ashanti Axayacatl Segundo García.

<https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/1407/RA%2033%20Jul2019-55-76.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

[7] Derecho indígena y acceso a la justicia en México: Perspectivas desde la interlegalidad. María Teresa Sierra.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08062-11.pdf>

[8] Pueblos Indígenas y sus integrantes. COPRED.

<https://copred.cd>

[9] Pueblos Indígenas: Acceso Pleno a la Justicia Penal.

<https://youtu.be/4mwCnNMT7Hk>



# PUEBLOS INDÍGENAS

Acceso a la justicia y  
derechos humanos

**DANIEL MARTÍNEZ**



# ACCESO A LA JUSTICIA

como privilegio para algunos  
sectores poblacionales

JESÚS LÓPEZ

# ACCESO A LA JUSTICIA COMO PRIVILEGIO PARA ALGUNOS SECTORES POBLACIONALES

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN/ II. ¿QUÉ ES EL ACCESO A LA JUSTICIA? / III. CARACTERÍSTICAS DEL ACCESO A LA JUSTICIA/ IV. REGULACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DEL ACCESO A LA JUSTICIA/ V. ACCESO A LA JUSTICIA EN MÉXICO. ¿UN DERECHO O UN PRIVILEGIO?

## I. Introducción

“Que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario.” José María Morelos y Pavón.

En México se habla mucho de lo que hay poco: justicia.

Nuestro sistema de justicia vive olvidado en todos los sentidos, en términos operativos, funcionales y estructurales.

Somos un país donde históricamente la justicia ha sido un privilegio de la minoría, es decir, ha sido un territorio que solo pisan

aquellas personas que cuentan con los recursos suficientes para poder acceder plenamente a ella.

Lo anterior se traduce en que la justicia mexicana excluye a los más marginados de la sociedad, que de manera irónica son los que más la necesitan, convirtiéndola entonces en un tesoro que difícilmente cualquier persona pudiera encontrar, pero sobre todo disfrutar.

La gran interrogante que surge es que si en realidad nuestro país cuenta con los mecanismos suficientes para poder corregir esa problemática, si contamos o

no con ministros, magistrados, jueces, servidores públicos o abogados postulantes que estén preparados para tan ardua labor; si en términos financieros y estructurales nuestra nación posee lo suficiente para poder garantizar el acceso a la justicia de todas las personas, o acaso será que nos hallamos ante un concepto utópico.

El presente artículo tiene como finalidad en primer lugar comprender el significado del acceso a la justicia, pues eso permitirá al lector conocer el contexto teórico que rodea el tema en comento; posteriormente, se analizarán las características y el marco normativo (nacional e internacional) que regula el acceso a la justicia.

Luego, se expondrán las

problemáticas que a mi juicio ponderan en nuestro país respecto al acceso a la justicia, y finalmente, daré una pequeña reflexión acerca de lo que podemos hacer para mejorar la situación que nos rodea.

II. ¿Qué es el acceso a la justicia?

El acceso a la justicia no es un tema reciente, sino que se trata de un concepto que ha sufrido profundas transformaciones con el pasar del tiempo, y que se ocupa de cuestiones tan heterogéneas que van desde la diversificación de servicios judiciales hasta la atención de la demanda de justicia de los sectores más marginados de la sociedad.

Comúnmente es concebido como la posibilidad que tienen todas las personas para poder acudir ante

instancias jurisdiccionales y demandar la reparación a su esfera jurídica de derechos, que se considera ha sido vulnerada.

Su origen se ubica en el concepto denominado *due process of law* del *common law* inglés, la norma según la cual los individuos no deben ser privados de su vida, libertad, o propiedad sin que previamente se les brinde una oportunidad de defensa judicial efectiva [1].

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, por sus siglas ONU, ha establecido que el acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho, sin el cual los sujetos gobernados no pueden hacerse escuchar ni ejercer la totalidad de sus prerrogativas fundamentales [2].

En ese sentido, Rita Maxera Herrera, en su publicación denominada "Informe de Costa Rica en Acceso a la Justicia y Equidad, estudio de siete países latinoamericanos", dio una definición bastante interesante de lo que conlleva el acceso a la justicia, la cual se transcribe a continuación: "Es el derecho de toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente una prerrogativa que considera violada; de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna"[3].

De igual manera, la doctrina jurídica mexicana se ha preocupado por el tema de acceso a la justicia, a tal grado que en los años setenta surgió un movimiento denominado

"acceso a la justicia", el cual promovió varios trabajos importantes en la materia, logrando con ello una primera y significativa aportación a la investigación de naturaleza empírica.

Autores como Héctor Fix Fierro y Sergio López Ayllón, han considerado que el acceso a la justicia en un sentido amplio, se entiende como la posibilidad efectiva que pueden tener los ciudadanos de movilizar el aparato de la justicia (considerada en un sentido amplio, esto es, que no solo comprende a los tribunales) para la defensa de sus derechos e intereses [4].

De lo hasta aquí narrado, podemos establecer con cierta seguridad que existen un sinnúmero de definiciones acerca de lo que es el acceso a la justicia, pues su estudio teórico se ha ido acrecentando con el pasar de las generaciones.

No obstante lo anterior, también es cierto que no dejan de existir aquellos que consideran que hablar del acceso a la justicia no es más que un simple discurso, desgastado por su constante uso, el cual solo existe en la teoría, ya que en la práctica está vedado por aquellos individuos que gozan de un estatus que le permite tener tal prerrogativa a su alcance.

### III. Características del acceso a la justicia.

En este apartado se abordarán de manera breve y concisa las características que tiene el acceso a la justicia, las cuales son importantes conocer, ya que nos permite tener una visión más amplia y concreta de la problemática a la que nos enfrentamos.

Así, de manera enunciativa, más no limitativa se mencionan las siguientes características:

a. La administración de justicia debe realizarse por tribunales previamente establecidos, en los plazos y términos que fijen las leyes.

b. Las resoluciones de los tribunales deben ser de manera pronta, completa e imparcial.

c. El servicio que preste el tribunal será gratuito.

d. El servicio de asistencia legal debe ser de calidad, al alcance de las posibilidades económicas, sociales y culturales de las personas.

e. El Estado debe garantizar la prestación del servicio.

f. Que se garantice el acceso a todas las personas sin discriminación de ningún tipo.

Con base en ello, podemos concluir que las características sustantivas

del derecho al acceso a la justicia funcionan como un conglomerado que integran el núcleo duro de la referida prerrogativa y que cumplen la función de vedar el accionar de las autoridades.

IV. Regulación nacional e internacional del acceso a la justicia.

El acceso a la justicia como componente esencial del Estado de Derecho tiene una amplia regulación normativa.

Tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional se han preocupado por su atención, pues garantiza al ciudadano el ingreso a los distintos caminos institucionales que ofrece el Estado para la resolución de conflictos.

En ese tenor, nuestra Carta Magna en su artículo 17, párrafo segundo, establece

de manera explícita el derecho de los sujetos gobernados al acceso a la justicia, mismo que se transcribe para mejor entendimiento:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...)”.

(el énfasis es nuestro).

Del citado precepto legal se puede soslayar que toda persona tiene el derecho de acudir ante las autoridades

competentes para solicitar el acceso a la justicia, la cual deberá ser otorgada de manera pronta, completa e imparcial.

Dicha conceptualización es acorde a las características que se señalaron en el apartado anterior, es decir, observamos, en un primer momento que su regulación es adecuada.

Bajo esa premisa, la Primera Sala de nuestro Tribunal Constitucional, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: “GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES” [5], sostuvo que la garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes,



para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Asimismo, estableció que es un imperativo para todas las autoridades mexicanas no supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, esta constituiría un obstáculo entre los sujetos gobernados y los tribunales.

Aunado a lo anterior, la misma primera sala coligió que el derecho en comento comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos, a saber: (i) una previa al juicio, a la que le

corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas.

De igual modo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la diversa jurisprudencia 2a./J. 192/2007, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A

CUYA OBSERVANCIA ESTÁN  
OBLIGADAS LAS  
AUTORIDADES QUE  
REALIZAN ACTOS  
MATERIALMENTE  
JURISDICCIONALES.” [6],

analizó los principios que rigen o que integran el derecho al acceso a la impartición de justicia, mismo que resumió en 4, los cuales son: a) de justicia pronta, b) de justicia completa, c) de justicia imparcial y, d) de justicia gratuita.

Por lo tanto, encontramos que a nivel nacional el derecho al acceso a la justicia tiene cimientos constitucionales, legales y jurisprudenciales, los cuales son de observancia obligatoria para cualquier autoridad mexicana, es decir, en armonía con el diverso artículo primero constitucional, el Estado Mexicano tiene ciertas obligaciones que lo

corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que mandatan a proporcionar a cualquier persona el respeto irrestricto a su derecho a acudir ante instancias jurisdiccionales a reclamar el derecho que considere se ha violentado en su perjuicio.

De manera similar encontramos que en el ámbito internacional el acceso a la justicia se encuentra regulado en diversos ordenamientos legales, a través de los cuales se puede observar que el derecho al acceso a la justicia se transformó de un derecho de enunciación general y carente de efectividad, en un derecho fundamental de primer orden, cuya regulación exige un detalle muy minucioso, para garantizar de manera efectiva su ejercicio.

Así las cosas, dentro de los instrumentos internacionales que comienzan a tratar el derecho de acceso a la justicia, y con ello a ampliar su ámbito de protección y garantía, se encuentra al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 14 señala con precisión el contenido del derecho de acceso a la justicia, y que en su parte que considerativa señala: "todas las personas son iguales ante los Tribunales y las Cortes de Justicia, tendrán derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación" [7].

También se encuentra el Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, el cual en su

numeral sexto prevé la prerrogativa que tienen las personas de ejercer su derecho al acceso a la justicia, sin padecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, color, lengua, religión u opiniones políticas.

Por otro lado, de la lectura a la Declaración Universal de Derechos Humanos, en concreto al artículo 8º, se colige que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

En ese tenor, del mismo ordenamiento legal, pero en su artículo 10º, se desprende que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída

públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

En el continente americano también existe legislación que prevé el derecho al acceso a la justicia, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos es el mayor ejemplo. De dicho instrumento se destaca el artículo 8, que aborda, grosso modo, las garantías judiciales, así como el numeral 25, que engloba la llamada protección judicial.

Como es visible, el derecho al acceso a la justicia tiene una gran protección en los dos ámbitos, empero, parecerían que son letra muerta, ya pocas veces son llevados a la práctica como lo veremos en el siguiente apartado.

V. Acceso a la justicia en México ¿Un Derecho o un privilegio?

Ya he puesto de relieve el marco teórico y normativo que conlleva el acceso a la justicia, hemos podido constatar su génesis, su importancia, sin embargo, el gran problema que encontramos es la eficacia que tiene o la manera en que se desarrolla en la vida cotidiana.

En México, como se ha reiterado, el acceso a la justicia no es un derecho, sino un privilegio, las personas comunes y corrientes no tenemos las mismas facilidades para instar un proceso jurisdiccional o bien, para poder sostener el engranaje jurídico que ello implica.

De hecho, según el World Justice Project, nuestro país

se encuentra en el lugar 113 de 139 naciones en acceso a la justicia, lo cual demuestra lo mal que estamos en ese rubro.

Y el problema no radica en que no existen leyes ni normativa suficiente para poder tutelar el derecho al acceso a la justicia de las y los mexicanos, pues como vimos, la propia Carta Magna se encarga de consagrar tal prerrogativa.

El meollo del asunto se encuentra en diversos factores que al juntarse obstaculizan y transforman el acceso a la justicia, convirtiéndolo de un derecho a un verdadero calvario para quienes la necesitan.

Por lo tanto, el primer factor que tengo en mente es la **corrupción**, y no, no es que haya comprado el discurso de nuestro presidente, pero

estoy totalmente de acuerdo que dicho fenómeno contribuye en que el acceso a la justicia sea para los importantes, para los que tienen dinero para comprarla.

Lamentablemente muchos de los funcionarios públicos encargados de la procuración de justicia caen en las redes de la corrupción, por x o y razón la alimentan, y para nada es un secreto, sino todo lo contrario, pareciera que el mexicano ha aprendido a convivir con ella.

También el **costo de los litigios** es una situación que abona a nuestra problemática, pues llega a alcanzar una cuantía exorbitada y desproporcionada en relación con lo que una persona gana en el día a día y lo que puede destinar para sostener un proceso jurisdiccional.

Otra causa, y que va de la mano con la anterior, es la **duración que tienen los juicios**, los cuales pueden perdurar o prolongarse por años, cuando se supone la justicia debe de ser pronta y expedita.

Igualmente, podemos hallar **la falta de conocimiento legal básico no solo para cuestionar, sino para comprender que se puede impugnar**, es decir, la ignorancia también abona para que el acceso a la justicia se vea limitado de manera importante, ya que las personas desconocen, muchas veces cuándo se debe o no acudir ante instancias jurisdiccionales.

Además, las asimetrías entre las partes es otra de las grandes problemáticas a las que nos enfrentamos, toda vez que originan en algunas ocasiones que una de ellas disfrute de ventajas.

**Factores como la desigualdad o discriminación por razones de género, edad, condición económica, preferencia sexual, color de piel, y lengua, de modo similar funcionan como un freno para el acceso a la justicia en México.**

Y es que la **marginación** impide el acceso a la justicia de diversas maneras, por ejemplo, en el caso de los grupos étnicos en nuestro país, el hecho de que hablen con una diversa lengua, impide la comunicación necesaria con las autoridades para así reclamar justicia, lo que inevitablemente genera un desinterés en ese sector de la población.

De hecho, otro dato duro lo encontramos en la Encuesta Nacional de Población Privada realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEG,

la cual muestra que la mayor parte de la población reclusa cuenta con educación básica (72%). El 60% trabajaba en oficios de bajos ingresos como: trabajador artesanal, operador de maquinaria industrial, actividades agrícolas o ganaderas o al comercio informal.

La mayor parte de las personas encarceladas son jóvenes entre 18 y 39 años (68%). Y, del total de las personas reclusas, casi el 67% se encuentra reclusa ya sea por haber sido condenado o se encuentra a la espera de serlo por cometer un delito relacionado con el robo [8].

En ese sentido, he sido enfático en que la administración de justicia es un privilegio, y vaya que los hechos que vemos de manera cotidiana lo reafirman, muestra de ello es que una

persona que es mediática, y sea por su trabajo, por su posición económica, familiar, etc., fácilmente tiene a su disposición todas las herramientas posibles para poder exigir justicia.

Recientemente, está el caso del personaje conocido como "Benito Rivers", actor cuya muerte ha sido tan mediática y contundente en los medios nacionales, que han movilizado de manera importante a los funcionarios públicos para exigir justicia, incluso el mismo presidente de la República se ha pronunciado al respecto, y es que no estoy en contra del esclarecimiento de los hechos, sino más bien pienso que delitos de esa magnitud ocurren de manera reiterada en nuestro país y no se les da la misma cobertura, ni las mismas oportunidades a los padres o familiares de las víctimas para aclamar justicia, sino que se da carpetazo y se considera el asunto como concluido

Otro caso que me viene a la mente y que de igual forma es muy conocido, pero que en esta ocasión demuestra que no todos tenemos las mismas facilidades para acceder a la justicia, es el famoso caso de Rubí, una joven que fue asesinada por su pareja sentimental, y cuya madre de nombre Marícela Escobedo, luchó incansablemente para exigir justicia, y que a pesar de recabar todas las pruebas necesarias que incriminaban a "Barraza", las autoridades de aquel tiempo, determinaron dejar libre al culpable y con ello sumar un caso más de impunidad.

Aquel caso, aunque mediático, tuvo un final triste con el homicidio de la activista Marícela Escobedo, quien a pesar de no bajar los brazos, no logró hacer lo que tanto anhelaba, acceder a la justicia en nombre de su hija.

Ese caso es tan significativo para los mexicanos porque es una muestra clara que el acceso a la justicia no es igual para todos, no es un derecho del cual podamos disfrutar plenamente, y lo lamentable es que se repite todos los días y no hay siquiera estadísticas que pueden englobar la grave situación en la que nos encontramos.

Soluciones pueden ir y venir, de hecho cuando recién comenzamos a estudiar la carrera de derecho, la mayoría de los compañeros comentan que la quieren ejercer, porque desean hacer justicia, porque quieren defender a los más necesitados, porque quieren contribuir a que este país salga adelante, para hacer valer las instituciones y llevar a la praxis el contenido íntegro de nuestra Carta Magna, sin embargo, tiempo



después esas actitudes aspiracionales se desvanecen y nos volvemos cómplices de nuestro sistema.

No debemos olvidar que el acceso a la justicia como derecho humano es el medio indispensable para luchar contra la pobreza, contra la marginación, contra la impunidad; podría proponer la creación de diversas instituciones, leyes, reformas, etc., pero lo cierto es que de nada sirven si no hay un compromiso para llevarlo a la práctica.

En efecto, considero que la clave para poder garantizar el acceso a la justicia para los sujetos gobernados es un compromiso que nos compete a todas y todos, a aquellos que se encargan de dar vida al sistema judicial, a los que estudian la licenciatura, a los que la ejerceremos, a los

propios justiciables, el cambio, aunque suene a cliché, está en nuestras manos, en nuestro actuar día, de nosotros depende hacer VISIBLE esta problemática, pero sobre todo corregirla, y como diría aquel personaje mítico Martin Luther King: "Tengo un sueño, un solo sueño, seguir soñando. Soñar con la libertad, soñar con la justicia, soñar con la igualdad y ojalá ya no tuviera necesidad de soñarlas".

**Ojalá pronto el acceso a la justicia deje de ser un privilegio para algunos y se convierta en un derecho para todas y todos.**

## BIBLIOGRAFÍA

[1] Bonifaz Alfonso, Leticia, "La evolución de los derechos de las mujeres a partir de la Constitución de 1917", disponible en:

<https://sistemabibliotecario.scn.gob.mx/sisbib/2018/000295080/000295080.pdf>, consultado: 02 de noviembre de 2021.

[2] Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2969/4.pdf>, consultado: 03 de noviembre de 2021.

[3] Organización de las Naciones Unidas (ONU), "Acceso a la justicia", disponible en:

<https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-ruleof-law-institutions/access-to-justice/>, consultado: 02 de noviembre de 2021.

[4] Ortiz Ahlf, Loretta, "El derecho de acceso a la justicia", disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2547/20.pdf>, consultado: 02 de noviembre de 2021.

[5] Piñero, Arturo, "Acceso desigual a la justicia: un freno para la economía y el bienestar", disponible en:

[https://imco.org.mx/pub\\_indices/wpcontent/uploads/2019/11/ICI2019IMCO-cap2.pdf](https://imco.org.mx/pub_indices/wpcontent/uploads/2019/11/ICI2019IMCO-cap2.pdf), consultado: 04 de noviembre de 2021.

[6] Rita Maxera, "Informe de Costa Rica", en José Thompson (coord.), Acceso a la justicia y equidad. Estudio en siete países de América Latina, Costa Rica, Banco Interamericano de Desarrollo/iidh, 2000.



# ACCESO A LA JUSTICIA

como privilegio para algunos  
sectores poblacionales

## JESÚS LÓPEZ

# VISIBLES

Revista digital

México, 2021  
Número 12

